



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05270-2015-PA/TC

LIMA

HUDBAY PERU S.A.C.

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de mayo de 2018

VISTO

La solicitud de acumulación de fecha 29 de octubre de 2015, presentada por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas (Osinermin), a fin de que se acumulen los Expedientes 03559-2015-PA/TC, 04072-2015-PA/TC, 05202-2015-PA y 05270-2015-PA/TC; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme a lo previsto en los artículos 117 del Código Procesal Constitucional y 14 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, en cualquier momento se puede disponer la acumulación de procesos constitucionales cuando exista conexidad entre ellos.
2. Se advierte de los referidos expediente que tienen demandantes distintos, Compañía Minera Ares SAC, en el Expediente 03559-2015-PA/TC; Compañía Minera Comolache en el Expediente 04072-2015-PA/TC; Minera La Zanja SRL en el Expediente 05202-2015-PA/TC; y Hudbay Perú SAC en el Expediente 05270-2015-PA/TC. De otro lado, comparten los mismos demandados: Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Energía y Minas, y Osinermin.
3. Las cuatro demandas tienen por objeto la inaplicación del Decreto Supremo 128-2013-PCM, que aprueba el aporte por regulación de Osinermin del sector minero y, consecuentemente, que se cumpla lo siguiente: a) que se ordene la devolución de los aportes que, a la fecha de ejecución de sentencia, se hubiesen pagado, más los intereses legales devengados hasta la fecha del reembolso efectivo; y b) que se inaplique cualquier norma infralegal o acto administrativo emitido para la aplicación, ejecución y fiscalización del DS 128-2013-PCM. La exigencia dirigida a las demandadas para que se abstengan de realizar cualquier acto o medida destinada a hacer efectivo el cobro de los aportes por regulación; si bien es cierto solo se encuentra explícita en las demandas contenidas en los Expedientes 03559-2015-PA/TC y 05270-2015-PA/TC, puede considerarse implícita en las otras dos demandas, al colegirse como consecuencia lógica de la pretendida inaplicación del DS 128-2013-PCM.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05270-2015-PA/TC
LIMA
HUBBAY PERU S.A.C.

4. Sin embargo, las pretensiones presentan algunos matices, pues en el Expediente 03559-2015-PA, además de los extremos mencionados en el párrafo anterior, también se solicita la devolución de las multas que, a la fecha de la ejecución de sentencia, se hubiese pagado, pretensión que no se observa en las otras demandas. Asimismo, en las demandas de los Expedientes 4072-2015-PA/TC y 5202-2015-PA/TC, se pretende que se deje sin efecto las declaraciones juradas relativas a los periodos 1-2014 y 2-2014, pretensión que tampoco se observa en las otras demandas.
5. De lo expuesto, se aprecia que los expedientes cuya acumulación se pretende no guardan una manifiesta conexidad entre sí, pues existen algunas pretensiones diferentes y los demandantes son distintos. Por consiguiente, este Tribunal considera que no procede el pedido de acumulación.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, con el abocamiento del magistrado Ferrero Costa, aprobado en la sesión de Pleno del día 5 de setiembre de 2017 y con la abstención del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera aprobado en la sesión de Pleno del 6 de setiembre de 2016,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de acumulación.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
FERRERO COSTA

PONENTE FERRERO COSTA

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos
Secretario Relator (e)
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL